

SECRETARÍA: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2.022). Hora: 08:00. En la fecha y hora se recibe la anterior acción de tutela. Al despacho del señor juez para lo de su cargo.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND

Srio.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní- Cesar, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

CONSIDERANDO:

Que DILIA NAVARRO, YARIS PARRA ROYERO, DIEGO ANDRES MUNIVE B, NELCY BAÑOS, AMELITH LOPEZ, JOHANA MAYA, DIOSELINA PEREZ, MODESTATOLOZA, EMERITH BAÑOS, ILSE AREVALO YEPEZ, TERESA ROJAS, DARIO PALOMINO, ANDRES CERVANTES, PEDRO ROYERO, EVA SANDRITH PEDROZO Y OTROS han presentado acción de tutela contra el alcalde del municipio de Curumaní Cesar.

Que dicha acción de tutela pretende garantizar el derecho constitucional fundamental de petición.

Que el alcalde del municipio de Curumaní, Cesar, está realizando hechos que presuntamente violan el derecho constitucional fundamental arriba señalado.

Que la presunta infractora es el alcalde del municipio de Curumaní.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la acción de tutela interpuesta por DILIA NAVARRO, YARIS PARRA ROYERO, DIEGO ANDRES MUNIVE B, NELCY BAÑOS, AMELITH LOPEZ, JOHANA MAYA, DIOSELINA PEREZ, MODESTA TOLOZA, EMERITH BAÑOS, ILSE AREVALO YEPEZ, TERESA ROJAS, DARIO PALOMINO, ANDRES CERVANTES, PEDRO ROYERO, EVA SANDRITH PEDROZO, quien actúa en nombre contra el alcalde del municipio de Curumaní. Cesar.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la accionada por el medio más expedito y córrasele traslado, previniéndole para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta notificación, informe a este despacho sobre los hechos alegados por el accionante.

El juzgado previene al requerido sobre el hecho de que el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento, y advierte que la omisión injustificada en el envío de dicho informe, dará lugar a la imposición de la sanción por desacato que consagra el artículo 52 del Decreto 2591 de 1.991.

El juzgado advierte que en caso de que el informe no fuere rendido dentro del término fijado, se tendrán por cierto los hechos manifestados por la accionante y entrará resolver de plano, salvo que estime necesaria otra averiguación previa.

TERCERO: Reconózcase a DILIA NAVARRO, YARIS PARRA ROYERO, DIEGO ANDRES MUNIVE B, NELCY BAÑOS, AMELITH LOPEZ, JOHANA MAYA, DIOSELINA PEREZ, MODESTA TOLOZA, EMERITH BAÑOS, ILSE AREVALO YEPEZ, TERESA ROJAS, DARIO PALOMINO, ANDRES CERVANTES, PEDRO ROYERO, EVA SANDRITH PEDROZO, personería para actuar.

COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5b17c728b164fa61349ebcad84b1b36bd2dff33dee40700380923a1c42b379d**

Documento generado en 13/05/2022 06:14:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>